

Pueblos indígenas y sus perspectivas en la aplicación del concepto

ABS

Isabel Lapeña

SPDA

Importancia CT y vinculación a la Biodiversidad

- Los pueblos indígenas tienen un valioso conocimiento y manejo ancestral sobre los ecosistemas y las especies biológicas existentes en sus territorios
- Estos conocimientos y prácticas, se consideran que son parte consustancial de la identidad misma de estos pueblos y comunidades y necesarios para su vida; la continuidad de la cultura; valor estratégico para la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad, razón por lo cual deben ser protegidos.

Concepto

- *Ley 27811, Art. 2b)*

“conocimientos colectivos” : “conocimiento acumulado y transgeneracional desarrollado por los pueblos y comunidades indígenas respecto a las propiedades, usos y características de la diversidad biológica”.

- **Sistemas de conocimiento tradicional**, a diferencia de los ordenes formales de conocimiento, se caracterizan por su carácter local; ser objeto de transmisión oral; tener su origen en la experiencia; poner un mayor énfasis en lo empírico más que en lo teórico; en la reiteración, cambio y mutabilidad; amplio acceso e intercambio; distribución fragmentada; orientación a la ejecución práctica y holismo o visión global (Ellen y Harris 2000)

Perspectiva desde las CCII (1)

- Importancia en sí misma y previa a su explotación comercial
- Vinculación entre CT, la territorialidad y la identidad cultural
- Carácter colectivo e intergeneracional: derechos colectivos (protección *sui generis*)
- Carácter inalienable e imprescriptible
- Desde los Derechos Humanos, frente a concepciones de carácter económico: libre determinación de los pueblos indígenas: el acceso a los recursos naturales, control del patrimonio cultural, control del uso de los recursos/CT y condiciones de aprovechamiento
- Carácter holístico: Patrimonio Cultural Colectivo de los Pueblos Indígenas (procesos acumulativos que incluyen todas las manifestaciones de la creatividad)

Perspectiva desde las CCII (2)

- Respeto a los valores que les sirven de base: Convenio 169 OIT: participación en las políticas que les afecten
- Patentes y DPI sobre formas de vida son inaceptables para los pueblos indígenas
- Fortalecimiento de la Identidad Cultural de las ccii y sus Formas de Organización son elementos esenciales para la conservación de CT
- Impedir el libre acceso: Sistematización y Consentimiento Informado Previo
- Las ccii deben ser reconocidos como los únicos custodios y administradores de sus innovaciones, prácticas y conocimientos por lo que éstos no puede ser arropiados o transferidos sin su fundamentado y pleno consentimiento previo // derecho de veto
- Garantías para una participación justa y equitativa en los beneficios que resutaren de una eventual comercialización
- Erosión de CT: afectación de derechos territoriales y otro tipo de sinergias más que al acceso irregular a los CT y a biopiratería

Perspectiva desde las CCII (3)

- A nivel internacional: multiplicidad de foros:
 - CDB (1993)
 - OIT : derechos territoriales y su vinculación con ocupaciones tradicionales – Convenio 111; Convenio 169);
 - UNESCO (Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales; lugares sagrados; programas de mapeo de recursos culturales; programas sobre la protección de lenguas indígenas y amenazadas
 - UNHabitat (dificultades del proceso de titulación);
 - OMPI (Comité Intergubernamental sobre folclore, conocimientos tradicionales y recursos genéticos; papel del derecho consuetudinario en la protección del conocimiento tradicional);
 - PNUD (proyectos de desarrollo humano; advierten sobre la discriminación y exclusión de los pueblos indígenas en la gestión de las tierras)
 - FAO : Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura 2004) Art. 9

Perspectiva desde las CCII (4)

- A nivel nacional: Derecho Consuetudinario
- Para muchos pueblos indígenas y comunidades locales resulta evidente que sus sistemas de derecho propio son los idóneos para la protección de sus conocimientos
- Al mismo tiempo reconocen la brecha entre el derecho nacional y sus sistemas de derecho propio, ya que éste último generalmente carece de un adecuado reconocimiento
- Para la protección del conocimiento tradicional, es fundamental reconocer **el rol del derecho consuetudinario**: conjunto de normas, usos y costumbres que transmitidos de manera intergeneracional son ejercidos por autoridades e instituciones propias de los pueblos indígenas en sus territorios y que constituyen sistemas jurídicos reconocidos, aceptados y respetados por una colectividad, y que integran el pluralismo legal (especialmente dentro de los países andinos).

Ley No. 27811 que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos (10 de agosto del 2002) (1)

- **Ámbito Subjetivo:** “*pueblos indígenas*” como “pueblos originarios que tienen derechos anteriores a la formación del Estado peruano, mantienen una cultura propia, un espacio territorial y se auto reconocen como tales” Art. 2 c)

- **Ámbito Objetivo:**
 - Se aplica a los CT relacionados con usos, aplicaciones y características de los *recursos biológicos*. Se exceptúa el intercambio tradicional de CT que realizan los pueblos y las comunidades entre sí. Para estos intercambios, se aplican las prácticas y normas consuetudinarias de estos pueblos y comunidades
 - **Naturaleza colectiva de los conocimientos** La noción de “colectivos” implica que los conocimientos generados pertenecen a pueblos y comunidades indígenas como *colectividades*, mas allá que hubieran sido en la práctica generados por individuos al interior de estos pueblos y comunidades.
Esto sin perjuicio que, internamente, y en función a sus prácticas consuetudinarias, existan mecanismos al interior de los pueblos y comunidades en los cuales se reconozcan a estos individuos y se les concedan beneficios en reconocimiento de sus aportes intelectuales.

Ley No. 27811,10 de agosto del 2002 (2)

- **Condiciones para acceder a conocimientos colectivos**

Para acceder a los CT, para fines de aplicaciones científicas, comercial o industrial, es necesario contar con el consentimiento informado previo de **la organización representativa** del pueblo indígena cuyos conocimientos se solicitan.

La organización representativa debe informar y tomar en cuenta los intereses de los pueblos y comunidades durante el proceso de negociación de las condiciones de uso de sus CT.

- **Acceso para usos comerciales** En los casos que se pretenda utilizar los CT para fines comerciales o industriales, es necesario celebrar un **contrato de licencia de uso** de los conocimientos en el cual se establezcan y definan las condiciones de uso de estos conocimientos y los términos de la distribución justa y equitativa de beneficios derivados de su utilización.

- **Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas** Como mínimo, se destinará un 10% del valor ventas brutas (antes de impuestos) de los productos derivados de la aplicación de los CT a un Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Ley No. 27811,10 de agosto del 2002 (3)

▪ *Registros de Conocimientos*

- Los registros tienen por objetivos mantener y preservar los CT, salvaguardar los derechos que sobre ellos tienen los pueblos y comunidades indígenas y proporcionar a INDECOPI información que permita y facilite su defensa.
- La Ley prevé tres tipos de registros : el Registro Nacional Público de CT (que incorpora los CT que están en el dominio público); el Registro Nacional Confidencial (que incorpora CT que los pueblos y comunidades desean sean mantenidos por INDECOPI de forma confidencial) y los Registros Locales de CT (que son registros creados por los propios pueblos y comunidades y que se sujetan a sus propias reglas de recopilación, mantenimiento, gestión y administración).
- INDECOPI, Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías : En el caso del Registro Nacional Público, INDECOPI tiene la responsabilidad de proporcionar a las oficinas de propiedad intelectual del mundo información que facilite la protección defensiva de los intereses indígenas, es decir, facilitar información que afecte la novedad o altura inventiva de invenciones reivindicadas en terceros países.
- ***Acciones por infracción, acciones indemnizatorias***

Ley No. 28216, 1 mayo 2005

- Comisión Nacional contra la Biopiratería
- Composición multisectorial (12 miembros)
- Funciones:
 - Seguimiento solicitudes de patentes relacionadas con recursos genéticos o CT de los pueblos indígenas del Perú
 - Acciones de oposición contra las solicitudes de patentes o acciones de nulidad contra patentes ya otorgadas
 - Posiciones nacionales ante organizaciones internacionales
 - Supuestos: maca, hercampuri, sachá inchi, muña etc.